



**CONCURSO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN DE LA TERMINAL MARÍTIMA DE PASAJEROS EN RÉGIMEN DE CRUCERO DEDICADA A USO PARTICULAR, ESTACIÓN MARÍTIMA "G", EN EL MUELLE ADOSADO DEL PUERTO DE BARCELONA. Clave de expediente: 086/2023-SGSJC**

Respuesta a la primera solicitud de aclaraciones en relación con el referido concurso, que al amparo de la Base Sexta del Pliego han realizado los licitadores en fecha 27 de julio de 2023, registro de entrada nº REGAGE23e0005110946; se transcribe en primer lugar la consulta realizada (en negrita) y seguidamente la respuesta.

**1.- CONSULTA:**

En la página nº5 Pliego de bases que figura en el tablón de anuncios de la Autoridad Portuaria (el "Pliego") - Cláusula 3.5.4.1, se dice que *"El licitador, o alguna de las empresas de su grupo empresarial, no podrá ser titular o tener una participación que le permita influir de manera efectiva en la gestión o control de otra sociedad titular de una concesión que tenga por objeto otra terminal de pasajeros en régimen de crucero en el puerto de Barcelona, bien sea directa o indirectamente."*

En el apartado c) de la cláusula 3.5.4.3 se dice que, entre la documentación que se debe aportar en tal caso, debe incluirse una declaración sobre si el licitador *"directa o indirectamente, está participada por quien tenga una concesión de terminal de pasaje en régimen de crucero en el puerto de Barcelona; en este supuesto, deberá acreditarse la estructura asociativa, en su caso, del participante en dicha sociedad licitadora."*

**Pregunta:** Si un licitador pertenece al 100% a una sociedad que participa indirectamente (en un 38%) en el accionariado de otra sociedad que es titular de otras concesiones de terminales de pasajeros en régimen de crucero en el puerto de Barcelona (esto es, la sociedad titular del 100% del capital del licitador no tiene influencia efectiva en más de un 50% en la concesionaria) ¿ha de aportarse alguna documentación o realizarse alguna actuación para concurrir a esta licitación?

**Respuesta:**



I.- El Pliego de bases determina cómo debe interpretarse lo previsto en la citada Base 3.5.4.1 y lo hace en su párrafo 3.5.4.2. En este sentido, establece lo que sigue:

*3.5.4.2.- En el caso de sociedades mercantiles, se presume que existe influencia efectiva en la gestión o control de una sociedad cuando se produzca alguno de los supuestos previstos en el artículo 42.1 del Código de Comercio o del artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.*

II.- El Pliego contiene una concreta regulación para el caso de que el licitador se encuentre en el supuesto de la Base 3.5.4.1 o no lo esté. En el primer caso (situación de influencia efectiva), el licitador deberá atender a lo dispuesto en las Bases 3.5.4.3 y 3.5.4.4 del Pliego y en el segundo supuesto (no situación de influencia efectiva) deberá realizar la declaración responsable que se contiene en el Pliego como Anexo 2.b., tal y como además en ambos casos establece la Base 5.2.1.2.A.d) del Pliego.

III.- Se advierte de que la información requerida tiene un carácter obligatorio, tal y como establece la referida Base 5.2.1.2.A del Pliego, sin perjuicio de lo previsto en la Base 10.2.1.

IV.- Por otra parte, **en esta fase de presentación de ofertas corresponde a cada licitador y no a la Autoridad Portuaria determinar la situación en que se encuentran a los efectos del requisito de la competencia, dada la regulación que se contiene en el referido art. 42 del Código de Comercio que necesariamente exige la autoevaluación por el licitador.**

V.- El licitador puede, pues el Pliego no lo prohíbe, justificar mediante un anexo la declaración que lleve a término en un sentido u otro.

VI.- En cualquier caso, la Autoridad Portuaria, con carácter general, puede requerir al licitador, una vez admitidas a trámite las ofertas, que justifique o aclare cualquier aspecto de la documentación e información aportadas, con las consecuencias que de ello se deriven en cada caso (art. 95 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, aplicable de acuerdo con la Base 14.1 del Pliego).

## **2.- CONSULTA:**



En las páginas nº 4 y 5 de los Pliegos - Cláusula 3.5.3, se regula la posibilidad de integrar la solvencia del licitador mediante medios externos, por parte de alguna de las sociedades del grupo empresarial al que pertenece el licitador, siempre que se acredite en la oferta que dispone efectivamente de los medios de esas sociedades.

**Preguntas:**

(i) Para acreditar la disposición efectiva de los medios en caso de integración de la solvencia, tanto económica como técnica, ¿es suficiente con aportar una declaración responsable emitida por un representante legal de la sociedad del grupo que presta la solvencia, garantizando la disposición de los medios requeridos? En caso contrario, ¿qué documentación sería precisa?

**Respuesta:**

I.- No, no es suficiente, deben de aportarse los documentos exigidos en los párrafos B) y C) de la Base 5.2.1.2, a fin de acreditar que la entidad que presta la solvencia dispone de ella.

II.- Además, cuando la sociedad que acredite los requisitos de solvencia técnica y/o económica sea una empresa diferente de la licitadora, debe de garantizar la disposición por el licitador de los medios requeridos, a cuyo efecto debe presentar (Base 5.2.1.2.A, apartado c)):

- a) Declaración responsable emitida por el representante legal de la sociedad del grupo que presta la solvencia.
- b) Poderes de la persona que firma esta declaración responsable.
- c) Justificación conforme esta sociedad pertenece al grupo empresarial de la empresa licitadora.

En relación con esta documentación deberá tenerse en cuenta lo indicado en el Pliego de bases de la licitación, con relación al idioma (si no es en castellano o catalán, deberá presentarse la correspondiente traducción jurada) y que si la documentación es de empresas extranjeras, deberá estar apostillada.





**(ii) En el caso de que los documentos que acreditan la disposición de medios externos para integrar la solvencia estén firmados por personas extranjeras y en representación de empresas extranjeras, ¿se considerarán válidos si están firmados con firma húmeda, ante notario y apostillados?**

**Respuesta:**

Sí, los documentos con firma manuscrita ante notario y apostillados se consideran válidos.

Como se ha indicado, en el caso de que esta documentación fuera de empresas extranjeras, en su caso, necesitarán de traducción jurada si los documentos originales no estuvieran suscritos en catalán o castellano.

**(iii) En el caso de acreditar solvencia mediante medios externos de empresas extranjeras, ¿éstas han de firmar también el anexo 5 (declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles)?**

**Respuesta:**

Sí, en este caso, dichas empresas deberán de suscribir el anexo 5.

**3.- CONSULTA:**

En la página nº 12 de los Pliegos, Cláusula 5.2.1.2 B), se exige que, en caso de que para acreditar la solvencia económica exigida se aporten las cuentas anuales de una persona jurídica extranjera, *"las cuentas anuales del 2022 deberán formularse por una empresa auditora, de acuerdo con los criterios establecidos en el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad."*

**Pregunta:** Dado que no es posible formular en España las cuentas anuales de una empresa extranjera (ya formuladas y, en su caso, depositadas, según la normativa aplicable en el país en cuestión), ¿es suficiente para acreditar de este modo la solvencia económica el informe de auditoría y/o el justificante de depósito de las cuentas en el país de residencia de la sociedad?



**En caso contrario, ¿es suficiente una declaración emitida por una empresa auditora española, de que las cuentas de la sociedad extranjera se han formulado de conformidad con los criterios establecidos en el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad?**

**Respuesta:**

**I.-** La referida Base 5.2.1.2.B del Pliego establece lo que sigue:

*En el caso de cuentas anuales de personas jurídicas no residentes en territorio español, las cuentas anuales del 2022 deberán formularse por una empresa auditora, de acuerdo con los criterios establecidos en el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.*

*Si las cuentas anuales no pertenecen a la empresa licitadora, deberá acreditarse que la empresa de las cuentas anuales pertenece al grupo empresarial de la empresa licitadora.*

**II.-** Por tanto, en el caso de personas jurídicas no residentes en territorio español pueden facilitarse las cuentas anuales según la normativa del país en cuestión; si bien resulta necesario que una empresa auditora las formule con arreglo al citado Real Decreto 1514/2007, **a ese efecto basta con que el informe de la empresa auditora ajuste los cuadros del balance y cuenta de resultados a la estructura del Plan General de Contabilidad en su modelo abreviado**, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Reglamento (CE) nº 1126/2008 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2008, por el que se adoptan determinadas normas internacionales de contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo.

**4.- CONSULTA:**

**En la página 27 de los Pliegos - Clausula 13.1, se establece la obligación de que el licitador adjudicatario constituya una nueva sociedad para que esta sea la concesionaria. En la Cláusula 13.2. se dice que, en caso de haberse constituido la nueva sociedad antes de presentar la oferta, habría de modificarse dicha sociedad para que cumpla las condiciones exigidas en la cláusula 13.1.**



**Pregunta:** En caso de que se opte por la opción de que sea una empresa que ya esté constituida la titular de la concesión (específicamente, la propia sociedad que concurre a la licitación), ¿ha de entenderse que no aplica el requisito de la Cláusula 13.1.1.d), referido a que el capital social de la sociedad titular de la concesión debe ser al 100% del licitador o de una empresa de su grupo? (si el licitador es también el adjudicatario, su capital social no puede ser al 100% de sí mismo).

**Respuesta:**

En el caso de que la empresa licitadora sea la misma empresa que la futura concesionaria, no aplica lo dispuesto en la Base 13.1.1.d), sin perjuicio del resto de condiciones previstas en el Pliego.

**5.- CONSULTA:**

En este caso, ¿se exige algún requisito para transmitir las acciones del licitador -o de las sociedades que tengan participación en el capital social del licitador- si tuviese lugar antes de la resolución del concurso?

**Respuesta:**

I.- El Pliego no regula ninguna previsión en relación con esta consulta: no contempla este supuesto, ni tampoco lo impide.

II.- La consulta que se hace, por otra parte, no es todo lo claro que debiera, al introducirse el texto de la misma con la expresión *en este caso* y con ello parecer referirse al concreto supuesto que se contempla en la consulta anterior. En cualquier caso, de producirse la situación que se plantea podría modificarse el supuesto planteado en la consulta anterior, en cuyo caso resultaría aplicable lo prevenido por la Base 13.1.1.d) del Pliego.

III.- Por otra parte, dada la ambigüedad de la consulta, seguidamente siguen unas consideraciones generales, que podrían no agotar todas las situaciones que pudieran producirse, **de darse la transmisión de acciones o participaciones sociales del licitador o de las sociedades que tengan participación en el capital social del**



**licitador antes de la resolución del concurso** (que es al periodo al que sea acota la pregunta formulada):

**III.1.-** Por lo que se refiere a las sociedades que tengan participación social en el licitador:

Es posible la transmisión de acciones o participaciones sociales de las sociedades que formen parte del capital social del licitador, salvo que esta transmisión afecte, directa o indirectamente, a una empresa que acredite la solvencia técnica o económica del licitador y, por razón de esa transmisión deje de formar parte del grupo empresarial del licitador, ya que en tal caso el licitador perderá su capacidad para participar en la licitación.

**III.2.-** Por lo que respecta a la empresa licitadora:

Es posible la transmisión de acciones del licitador, siempre que la sociedad licitadora se mantenga dentro del mismo grupo empresarial que formuló la oferta, así como mantenga, si es el caso, la solvencia técnica y/o económica que exige el Pliego.

**IV.-** La transmisión de acciones o participaciones sociales determinará la exclusión del licitador si con ello se altera la oferta realizada en cualquiera de sus aspectos.

**V.-** A los efectos de otorgar la máxima transparencia a este tipo de transmisiones, los licitadores deberán comunicar, en cualquier caso, a la Autoridad Portuaria de Barcelona las transmisiones de acciones o participaciones sociales que se produzcan dentro de los tres días hábiles a que tengan lugar, indicando de forma razonada el mantenimiento de la solvencia, si es el caso.

## **6.- CONSULTA:**

**En la Cláusula 13.5 del Anexo XIII del Pliego de Bases del Concurso, se establece que "Cuando, como consecuencia de la planificación anterior presentada, existan fechas en las que la estación marítima objeto de la presente concesión no sea utilizada por buques pertenecientes y/o fletados por el grupo empresarial al que pertenece el concesionario y las terminales de pasaje públicas existentes en el puerto de Barcelona no puedan atender a la totalidad de los**





cruceros previstos para esa fecha, el concesionario deberá atender en su concesión a buques de otras compañías armadoras/navieras que designe la Autoridad Portuaria de Barcelona, ofreciéndoles la misma calidad del servicio como si fuera para buques propios, todo ello siempre y cuando el requerimiento se haya efectuado como mínimo con un mes de antelación a la fecha prevista de la escala y las condiciones técnicas y operativas así lo permitan y no suponga un riesgo para el normal funcionamiento de la concesión. "

**Pregunta:** ¿Pueden confirmar que, en todos los casos en los que se aplique dicha cláusula, los proveedores de servicios que den servicio a los buques ajenos al concesionario y/o a su grupo empresarial serán aquellos contratados por el concesionario?

**Respuesta:**

Sí, es correcto. La prestación del servicio se llevará a cabo por la empresa licenciataria que tenga contratada el concesionario para la prestación de los servicios de los barcos de su grupo empresarial y en coherencia con la normativa reguladora de este servicio portuario y bajo criterios competitivos y de no discriminación.

**7.- CONSULTA:**

A la vista de que la valoración de la oferta técnica y de explotación (50 puntos) se distribuye entre los sobres nº2 y nº3, entendemos que esta puntuación se divide de la siguiente manera entre ambos sobres:

- Sostenibilidad (15p) Sobre N°2.
- Calidad del programa de explotación y proyecto técnico (20p) Sobre N°2.
- Responsabilidad Social Corporativa. Sostenibilidad Social (5p) Sobre N°3
- Movilidad (10p) Sobre N°3.

**Pregunta:** ¿Pueden confirmar que dicha distribución es correcta?

**Respuesta:**

I.- Esta distribución es correcta, **con excepción del apartado relativo a la Responsabilidad Social Corporativa. Sostenibilidad Social (5p)**, en la que la







distribución sería la que sigue (como puede observarse el apartado “a” que sigue y solo éste, **debe incluirse en el Sobre N°2 y no en el Sobre N°3**):

- Movilidad sostenible trabajadores (3p), desglosado en:

**a) Número de plazas de estacionamiento equipadas con cargaderos para vehículos eléctricos, que superen el mínimo del 10% de plazas requeridas redondeado al alza, con un valor mínimo de 2 plazas, para el personal que trabaje en la terminal (1p) Sobre N°2.**

b) Proporcionar la opción de uso de transporte colectivo para los empleados de la terminal (directo y subcontratados) (2p) Sobre N°3.

- Uso de energía verde (2p) Sobre N°3.

II.- Se advierte expresamente que de conformidad con la Base 10.1:

**SE EXCLUIRÁN DE LA VALORACIÓN AQUELLAS OFERTAS EN LAS QUE: – SE INCORPORE PARTE DE LA DOCUMENTACIÓN DE LA OFERTA EN UN SOBRE QUE NO CORRESPONDA (POR EJEMPLO, SE INCORPOREN EN EL SOBRE N° 1 DOCUMENTOS QUE DEBERÍAN INCORPORARSE EN EL SOBRE N° 2 O 3, O SE INCORPOREN EN EL SOBRE N°2 DOCUMENTOS QUE DEBEN INCLUIRSE EN EL SOBRE N°3).**

#### **8.- CONSULTA:**

**Pregunta.** ¿Es posible obtener los archivos DWG de las siguientes figuras incluidas en el pliego?:

- Redes de servicio en el ámbito de la concesión (Anexo A del Anexo 6).
- Estructura de atraque (Anexo B del Anexo 6).
- Ámbito de la concesión (Anexo A del Anexo 1)

#### **Respuesta:**

Sí, todos los licitadores podrán descargar los referidos archivos en el tablón de anuncios de la sede electrónica de esta Autoridad Portuaria.





**9.- CONSULTA:**

En el Pliego de Bases del Concurso se indica "Todos los documentos deberán presentarse en soporte papel y grabados igualmente en soporte digital (CD, DVD open drive). El licitador deberá incluir la documentación en papel y el soporte digital en el correspondiente Sobre". Pero no se especifica en los documentos del Concurso el número de copias que se han de entregar. Entendemos que se trata de una copia en un soporte digital y una copia en un soporte papel.

**Pregunta:** ¿Se considera suficiente una copia en un soporte electrónico y una copia en papel?

**Respuesta:**

Sí, es correcto. Debe presentarse una copia en soporte electrónico y una copia en papel.

**10.- CONSULTA:**

De acuerdo al Anexo 11, "El Estudio deberá presentarse en papel y en CD".

**Pregunta:** En línea con la pregunta anterior, ¿consideran válido presentar dicho estudio en pen drive, en lugar de en CD?

**Respuesta:**

Sí, se considera válido tanto la presentación de la documentación en CD como en cualquier otro soporte electrónico habitualmente utilizado (pen drive o DVD).

Barcelona, a la fecha de la firma digital.

**Fdo.:** José Alberto Carbonell  
**Director General**

**Fdo.:** Lluís Salvadó Tenesa  
**Presidente**

